



## Experiencia a la Vanguardia

**G-0161/2024**

**México D.F., a 1 de Julio de 2024**

**Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 01/07/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Poliéster fibra corta.**



<b>Fracciones arancelarias</b>	<b>5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.</b>
<b>País de origen</b>	<b>China, independientemente del país de procedencia .</b>
<b>Tipo de Resolución</b>	<b>Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia</b>
<b>Resolución de la autoridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70, fracción II y 89 F de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a la que se refiere el punto 1 de la presente Resolución continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. <b>(cuota compensatoria definitiva de \$0.46 dólares por kilogramo).</b></li> <li>• Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024.</li> <li>• Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán</li> </ul>

	<p>con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3, último párrafo y 53 de la LCE, y 99 último párrafo del RLCE</p>
<p><b>Antecedentes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>D.O.F. 06/02/2018</b>  Resolución de inicio de la investigación Antidumping.</li> <li>• <b>D.O.F. 31/11/2018</b>  Resolución preliminar de la investigación Antidumping.</li> <li>• <b>D.O.F. 01/07/2019</b>  Resolución final de la investigación antidumping.</li> <li>• <b>D.O.F. 14/09/2023</b>  Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.</li> </ul>

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

La Resolución se encuentra en la Base de Datos para su consulta 

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/UMB/EAA

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*